

DIARIO OFICIAL.

Año XV. }

Bogotá, martes 29 de julio de 1879.

} Núm. 4,470.

PODER LEJISLATIVO.

LEI 64 DE 1879

(15 DE JULIO),

de Presupuestos nacionales de Rentas i Gastos para la vijencia económica de 1879 a 1880.

EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA

DECRETA: i

PARTE 1.ª

PRESUPUESTO DE RENTAS.

Art. 1.º El monto de las rentas i contribuciones nacionales que se recauden en el próximo año económico de 1879 a 1880, para atender a los gastos de la administracion federal, se computa por aproximacion en la suma de cuatro millones, novecientos diez mil pesos (\$ 4.910,000), conforme al siguiente pormenor:

1.º Aduanas	3,000,000
2.º Salinas	1,300,000
3.º Bienes nacionales	10,000
4.º Empresa del Ferrocarril de Panamá	250,000
5.º Empresa del Ferrocarril de Bolívar	150,000
6.º Bienes desamortizados	12,000
7.º Amonedacion	12,000
8.º Correos	76,000
9.º Telégrafos	80,000
10. Peaje en el Magdalena	60,000
11. Ingresos varios	10,000

Total.....\$ 4.910,000

§ 1.º Se tendrán como incluidas en este artículo las rentas creadas i contribuciones que se establezcan por el presente Congreso, i la exaccion de las cuales deba empezar en el próximo año económico; i como disminuidas o suprimidas las que se disminuyan o supriman en virtud de leyes que deban principiar a tener efecto en el mismo año económico.

§ 2.º En caso de establecerse por las leyes del corriente año nuevas rentas i contribuciones, la exaccion de las cuales deba principiar antes de setiembre próximo, se acumulará su producto a la cuenta del Presupuesto de Rentas de 1878 a 1879.

PARTE 2.ª

PRESUPUESTO DE GASTOS.

Art. 2.º Ábrense al Poder Ejecutivo, con arreglo al cuadro marcado con la letra G, para gravar la cuenta jeneral del Tesoro con los gastos que se causen durante la vijencia económica de 1879 a 1880, en servicio de los diferentes Departamentos administrativos, créditos contra el Tesoro de la Union hasta la concurrencia de ocho millones, seiscientos treinta i cuatro mil, quinientos setenta pesos, noventa i cinco centavos (\$ 8.634,570-95), a saber:

DEPARTAMENTOS.

1.º De lo Interior	294,971 60
2.º De Relaciones Exteriores	223,500 ...
3.º De Justicia	30,012 ...
4.º De Instruccion pública	257,992 ...
5.º De Beneficencia i Recompensas	50,360 ...
6.º De Guerra	982,432 ...
7.º De Correos	534,698 ...
8.º De Gastos de Hacienda	1,061,499 ...
9.º De Fomento	2,764,700 ...
10. Del Tesoro	92,200 ...
11. De la Deuda nacional	2,067,406 35
12. De Bienes desamortizados	11,300 ...
13. De Obras públicas	193,500 ...
14. De la Agricultura nacional	70,000 ...

Total.....\$ 8.634,570 95

PARTE 3.ª

PRESUPUESTO ESPECIAL DE CRÉDITO PÚBLICO.

Art. 3.º Fijase en la suma de un millon, cuatrocientos noventa i un mil pesos (\$ 1.491,000) la cantidad de documentos de crédito público que podrán ser emitidos en la vijencia económica de 1879 a 1880, en esta forma:

DEPARTAMENTO DE LA DEUDA NACIONAL.

Cap. 1.º Deuda interior consolidada	\$ 30,000 ...
Cap. 2.º Deuda interior flotante	1,461,000 ...

Total.....\$ 1,491,000 ...

PARTE 4.ª

DISPOSICIONES VARIAS.

Art. 4.º El pago de las cantidades que el Congreso vote o haya votado en la lei de Presupuestos o en la de Créditos adicionales, para gastos de personal i material del mismo, será de preferencia a cualquiera otro gasto, i el pago no podrá demorarse bajo el pretexto de objeciones de ningun empleado pagador u ordenador público, i las órdenes de pago que se espidan o hayan espedido por viáticos i sueldos a favor de los miembros del Congreso en el presente año, serán admisibles por su valor nominal en las oficinas de recaudacion en pago de la parte libre de todos los impuestos, derechos, empréstitos, compra de objetos venales de la Nacion i contribuciones nacionales.

§ 1.º Las disposiciones de este artículo comprenden a los Secretarios i demas empleados del Congreso.

§ 2.º El cumplimiento de lo dispuesto en este artículo es de preferencia a cualquiera disposicion del Código Fiscal que señale otros requisitos para el pago.

§ 3.º Este artículo comenzará a tener efecto desde la fecha de la sancion de esta lei.

Dada en Bogotá, a treinta de junio de mil ochocientos setenta i nueve.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios, JOSÉ ARAÚJO.

Los Senadores que forman la Comision de revision, J. SANCHEZ, J. V. URIBE.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios, Adolfo Cuéllar.

El Presidente de la Cámara de Representantes, F. ANGULO.

El Representante nombrado en Comision de revision, ESTANISLAO SILVA.

El Secretario de la Cámara de Representantes, Clodomiro Castilla.

Bogotá, 15 de julio de 1879.

Publiquese i ejecútese.

El Presidente de la Union,

(L. S.) JULIAN TRUJILLO.

El Secretario del Tesoro i Crédito nacional, EMIGDIO PALAU.

CRÉDITOS ADICIONALES al Cuadro G. pormenorizado de la lei de Presupuestos nacionales de rentas i gastos para la vijencia económica de 1879 a 1880.

SECRETARÍA DE LO INTERIOR I RELACIONES ESTERIORES.

DEPARTAMENTO DE LO INTERIOR.

CAPITULO 1.º—SENADO DE PLENIPOTENCIARIOS (Personal).

Art. 6.º Sueldo anual del Portero del Senado.....\$ 60 ...

CAPITULO 3.º—CÁMARA DE REPRESENTANTES (Personal).

Art. 5.º Sueldo anual del Portero de la Cámara de Representantes 60 ...

CAPITULO 5.º—VIÁTICOS DE LOS MIEMBROS DEL CONGRESO.

Art. único.

§ 3.º Para pagar al señor Gabriel Peña Solano los viáticos que se le quedaron a deber el año de 1869, como Representante por el Estado soberano de Boyacá, cuyo crédito se le reconoce por el Congreso..... 180 ...

§ 4.º Para pagar al señor Pedro Salcedo Ramon su viático de venida a que tiene derecho como Representante por el Estado soberano de Bolívar, debidamente llamado por la Cámara respectiva en 1878..... 606 ...

§ 5.º Para pagar al señor Manuel Z. de la Espiella sus viáticos, de venida i regreso, de Cartajena a esta capital como Representante por el Estado soberano de Bolívar en 1865..... 1,212 ... 1,993 ... 1,998 ...

CAPITULO 8.º—SECRETARÍA DE LO INTERIOR I RELACIONES ESTERIORES (PERSONAL).

Art. 2.º Seccion 1.ª (De Relaciones Exteriores).

§ 2.º Un Subjefe de Seccion..... 240 ...

CAPITULO 11—GASTOS VARIOS IMPREVISTOS.

Art. 2.º Para indemnizar en dinero a los Senadores i Representantes del Congreso que, gozando de inmunidad por haber concurrido a las sesiones del presente año, se les hayan tomado sus propiedades por las fuerzas beligerantes por la guerra que tuvo lugar en el presente año en los Estados de Antioquia i el Cauca, debiendo hacerse el reconocimiento administrativamente por la Secretaría respectiva, previa presentacion de los comprobantes que justifiquen el crédito, hasta..... 10,000 ...

CAPITULO 12—TERRITORIOS NACIONALES (Personal).

Art. 3.º Territorio de Bolívar.

§ 8.º Un Corregidor de Bocas de Carare. 800 ...

§ 9.º Un Secretario del Corregidor..... 200 ... 500 ...

Art. 5.º Territorio de la Goajira.

§ 3.º Un Juez del Territorio 120 ...

§ 4.º Un Secretario del Juez..... 90 ... 210 ... 710 ...

CAPITULO 14—TERRITORIOS NACIONALES (Gastos varios).

Art. 2.º Para pagar al señor Manuel María Araújo sus sueldos como Director de la Escuela del Espíritu Santo, en noviembre i diciembre de 1876..... 100 ... 13,168 ...

DEPARTAMENTO DE RELACIONES ESTERIORES.

CAPITULO 1.º—SERVICIO DIPLOMÁTICO.

Art. 2.º Para los gastos de la Legacion extraordinaria enviada a las Republicas del Pacifico, incluyendo en esta suma los sueldos del Adjunto a dicha Legacion, que serán a razon de \$ 2,400 anuales, i en la misma proporcion los viáticos de éste..... 20,000 ...

Paas.....\$ 20,000 ... 13,168 ...